

TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL

MAIPÚ

ROL: 6055-2012

MAIPÚ, nueve de diciembre de dos mil trece.

VISTOS: Denuncia particular Interpuesta por El Servicio Nacional del Consumidor, de fecha 22 de agosto de 2012, por hechos ocurridos el 24 de febrero y el 26 de marzo de 2012, por infracción a la Ley N° 19.496 de Protección de Los Derechos de Los Consumidores, en que participan:

NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT, 45 años de edad, técnico paramédico, casada, cédula de identidad N° 11.131.238-9, domiciliada en Pasaje Montana N° 3654, Población Santa Sara, comuna de recoleta.

SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR, representado legal y judicialmente por **RODRIGO ANDRÉS MARTINEZ ALARCÓN**, cédula de identidad N° 10.766.858-9, a fojas 8 y 9, Jefe de la Dirección Regional del Servicio Nacional del Consumidor. Representado judicialmente por **GABRIELA MILLAQUEN URIBE**, **CATALINA CARCAMO SUAZO**, **SILVIA PRADO DURAN**, **FRANCO ANABALON CHACAN**, **RODRIGO SÁNCHEZ COSTA**, **ERICK VÁSQUEZ CERDA**, **RODRIGO AVELLO AVELLO**, a fojas 7, **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, a fojas 45, y por **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**, a fojas 58, todos domiciliados en Calle Teatinos N° 333, piso 2, comuna de Santiago. La denunciante.

UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, fojas 46 a 48, domiciliados en calle Angamos N° 755, comuna de Viña del Mar, representada judicialmente por **ALFREDO A. FERRADA VALENZUELA**, abogado, a fojas 50, y por **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**, abogado, a fojas 50, ambos domiciliados en calle Amunátegui N° 1838, sector Recreo, comuna de Viña Del Mar, la denunciada.

1.- Que a fojas 1 y siguientes, consta denuncia particular en contra de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, RUT. 71.602.400-8, que señala según versión del **SERVICIO NACIONAL**

71 3

DEL CONSUMIDOR, a través de su representante legal **RODRIGO MARTINEZ ALARCÓN**: "...este Servicio ha tomado conocimiento, a partir del reclamo efectuado por doña **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, que ella mantiene con la empresa denunciada un contrato de prestación de servicios educacionales respecto de la carrera Técnico en Enfermería, impartida en la sede ubicada en Av. Pajaritos N° 2897, comuna de Maipú. Las partes pactaron que la Sra. Vásquez financiaría dicha prestación de servicios mediante veinticuatro letras de cambio, las cuales se encontraba pagando en tiempo y forma, directamente a la entidad educacional, según consta en documentos que se acompañan en el tercer otrosí de esta presentación.

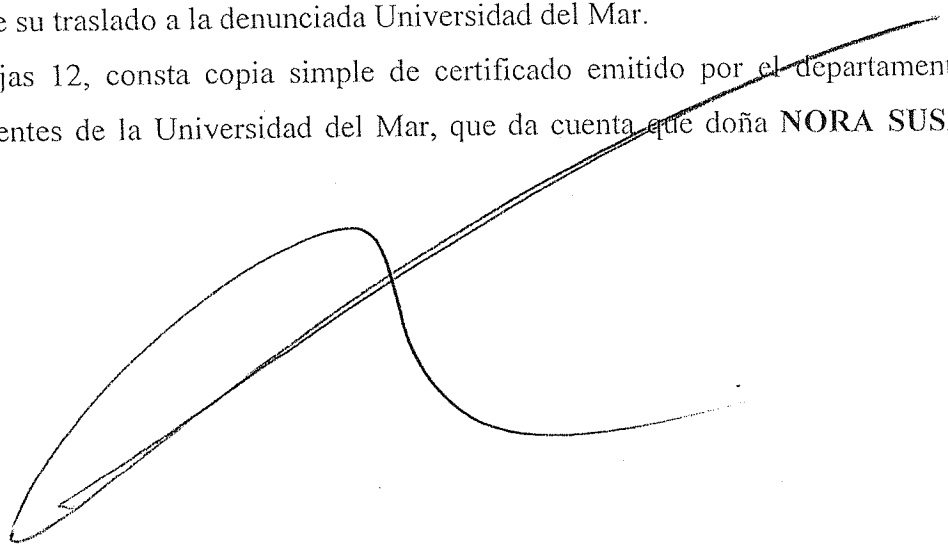
Sin embargo, en el mes de marzo del presente año, la consumidora se percató de que la Universidad había protestado dos letras de cambio que se encontraban pagadas y, además, había informado la supuesta morosidad al Boletín Comercial, donde aparece con dos publicaciones vigentes al 5 de junio de 2012, según consta en certificado que se acompaña a esta denuncia. Es importante destacar que, en dicho certificado, aparecen como fechas de protesto de los documentos mercantiles el 24 de febrero y el 26 de marzo de 2012, lo que se contradice con los comprobantes de pago de las letras correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, acompañados a esta denuncia, donde consta que éstas fueron canceladas con fecha 15 de febrero y 02 de marzo de 2012, incluso antes de su fecha de vencimiento. Sobre todo, se contradice con un certificado emitido con fecha 01 de junio de 2012 por el propio Departamento de Cuentas Corrientes de la denunciada, que certifica que doña Nora Vásquez Perot de la carrera de Técnico en Enfermería se encuentra con su situación financiera al día.

Ante tal situación, la consumidora concurrió el día 5 de junio de 2012 a estampar un reclamo ante este Servicio, según consta en Formulario Único de Atención de Público N° 6158775, del cual se dio el correspondiente traslado al proveedor denunciado, sin obtener respuesta alguna.

De esta forma, el proveedor denunciado ha vulnerado el artículo 23 inciso 1° de la LPC, debido a que ha incurrido en una conducta negligente al informar al Boletín Comercial una morosidad inexistente según sus propios registros, provocando perjuicios a la consumidora en materia financiera...".

2.-Que a fojas 10 y 11, consta copia simple de formulario único de atención de público N° 6158775, y de su traslado a la denunciada Universidad del Mar.

3.- Que a fojas 12, consta copia simple de certificado emitido por el departamento de cuentas corrientes de la Universidad del Mar, que da cuenta que doña **NORA SUSANA**



VÁSQUEZ PEROT se encuentra con su situación financiera al día, de fecha 01 de junio de 2012.

4.- Que a fojas 13 a 15, consta copia simple de comprobantes de recaudación emitidas por la denunciada Universidad del Mar, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2012, que dan cuenta de protesto de letras de cambio de \$ 54.166 cada una, con fecha 24 de febrero y 26 de marzo de 2012.

5.- Que a fojas 16, consta copia simple de publicaciones vigentes boletín comercial y morosidad sistema financiero comercial, de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, de fecha 05 de junio de 2012, por no pago de letras de cambio de \$ 54.166 cada una, con fecha 24 de febrero y 26 de marzo de 2012.

6.- Que a fojas 17, consta copia simple de comprobante de recaudación Letra N° 2725555, entregada 02 de marzo de 2012.

7.- Que a fojas 18 y 19, consta copia simple de boletas N° 0960763 y 0960764, emitidas por **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**.

8.- Que a fojas 20, consta copia simple de letra de cambio N° 2725545, pagadera a la orden de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, aceptada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, en la que aparece impresa la expresión cancelada.

9.- Que a fojas 24 y 25, consta declaración indagatoria de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, quien ratifica denuncia de fojas 1 y siguientes, y señala: "...en el mes de junio de este año concurrí a las oficinas de Dicom, para ver si estaba registrada en dicha base de datos, ya que mientras me encontraba realizando trámites para efectos de que alguien comprara mi cartera y poder así solucionar mi problema económico, siempre me decían que no me podían ayudar pues estaba en Dicom. Al ver mi situación me enteré que aparecía registrada por morosidad con la Universidad del Mar, por una letras que me aparecen protestadas en esta institución educacional, por motivos que desconozco ya que en el año 2010 pacté el pago de mi carrera de Técnico en Enfermería de Nivel Superior a 24 letras de cambio, las que he ido pagando de manera regular desde la fecha de contratación de la carrera, hasta el día 24 de agosto de 2012.

Cuando vi la letra protestada fui a hacer las consultas a la Universidad del Mar, en donde me dijeron que volviera en 15 días más ya que las letras de cambio tenían que llegar ya que se supone que estaban en Factoring Euroamérica, pero a la fecha no han llegado. Esto fue en el mes de febrero de este año. La letra de cambio nunca me la entregaron y pese a ello seguí pagando de manera regular mis mensualidades por un monto de \$54.166 cada una, ya que la carrera se me siguió impartiendo y ya me titulé. Así siguió pasando el tiempo y cada

83 3

mes pagué mis mensualidades, sin nunca recibir las letras. Cada vez que me dirigía a la Universidad del Mar me daban respuestas como que mis letras no estaban físicamente en la Universidad y que las tenía Banco Estado o Euroamérica, y fue tanto mi insistencia que un día me dieron un número telefónico de Euroamérica pero nunca me contestaron el teléfono y la vez que me dirigí hasta esa oficina ubicada en Av. Apoquindo N° 3885, piso 18, me entrevisté con una secretaria quien me dijo que mi letra no estaba allí.

Las letras de cambio que no me han entregado son las correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2012 y no se cuáles de estas está protestada.

Que esta situación me ha generado un gran perjuicio ya que no he podido solucionar mi problema económico y me ha demandado una inversión de tiempo tremendo ya que en innumerables ocasiones he tenido que concurrir a la Universidad a que me den respuesta, ya que ellos no me llaman para darme una solución.

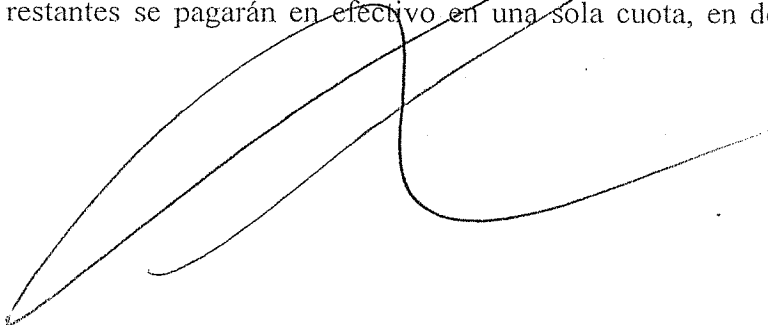
Que deseo por ello que se indemnice por mi tiempo y mi perjuicio moral.”

10.- Que a fojas 45, consta delegación de poder de **GABRIELA MILLAQUEN URIBE**, en **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**.

11.- Que a fojas 46 a 49, consta mandato judicial conferido por la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, a **ALFREDO FERRADA VALENZUELA**.

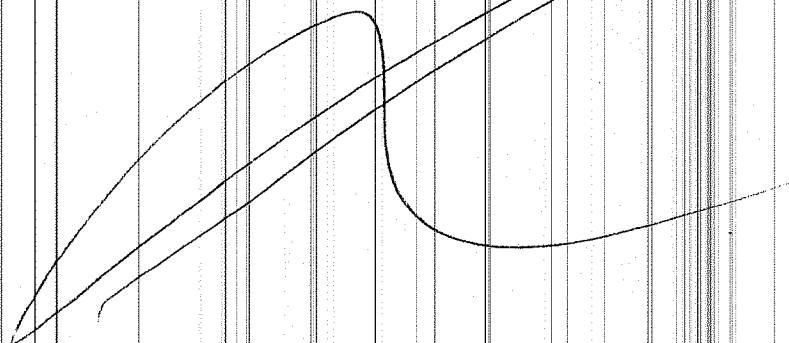
12.- Que a fojas 50, consta delegación de poder de **ALFREDO FERRADA VALENZUELA**, conferido a **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**.

13.- Que a fojas 51 a 53, consta celebración de audiencia de comparendo de conciliación contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y de la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, a través de su representante judicial **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**. Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los siguientes términos:

1. La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, denunciada en autos, a título de indemnización, se obliga en ese acto a pagar a la parte denunciante de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos), pagaderos en la siguiente forma: a) en este acto y en efectivo se hará la entrega de la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), b) los \$200.000 restantes se pagarán en efectivo en una sola cuota, en dependencias de
- 

este Tribunal, el día lunes 19 de agosto de 2013, en horario de funcionamiento de este Tribunal.

2. La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, hará en este acto devolución de 5 (cinco) letras de cambio, correspondientes a los meses de Octubre 2012 a febrero de 2013, las cuales no fueron pagadas por la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, pero que por este acto se dará por canceladas.
3. La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, hará devolución de 6 (seis) letras de cambio correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2012, que se encuentran en poder de Euroamérica, el día 16 de septiembre de 2013, devolución que se llevará a efecto, en despacho del señor Secretario Abogado de este Tribunal, mismo plazo en que se realizará por la parte de la Universidad del Mar, la eliminación de los registros de Dicom, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9.
4. En atención a la letra de cambio correspondiente al mes de septiembre de 2012, la parte de Universidad del Mar se obliga a proporcionar a la denunciante, información concreta y correcta del lugar en que deberá realizar el pago de la misma, información que se entregará a la denunciante, vía correo electrónico a la dirección noravasquezperot@hotmail.cl, o al teléfono móvil 63606456, en el plazo de tercero día contado desde el presente acuerdo.
5. Las partes en este acto se otorgan completo y total finiquito renunciando a todas las acciones civiles o penales que pudieren emanar del presente Juicio, dejando a salvo las que devengaren del incumplimiento de la presente conciliación.
6. La mora o simple retraso en el que incurriere la parte obligada de Universidad del Mar, facultará a la parte denunciante **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT** a solicitar a SS. el cumplimiento forzado del presente acuerdo.
7. La parte del Servicio Nacional de Consumidor, no se opone al acuerdo suscrito, celebrado entre las partes.
- 14.- Que a fojas 58, consta delegación de poder de **RODRIGO ANDRÉS MARTINEZ ALARCÓN**, a **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**.
- 15.- Que a fojas 85 y 86, consta continuación de audiencia de comparendo de conciliación, contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**,



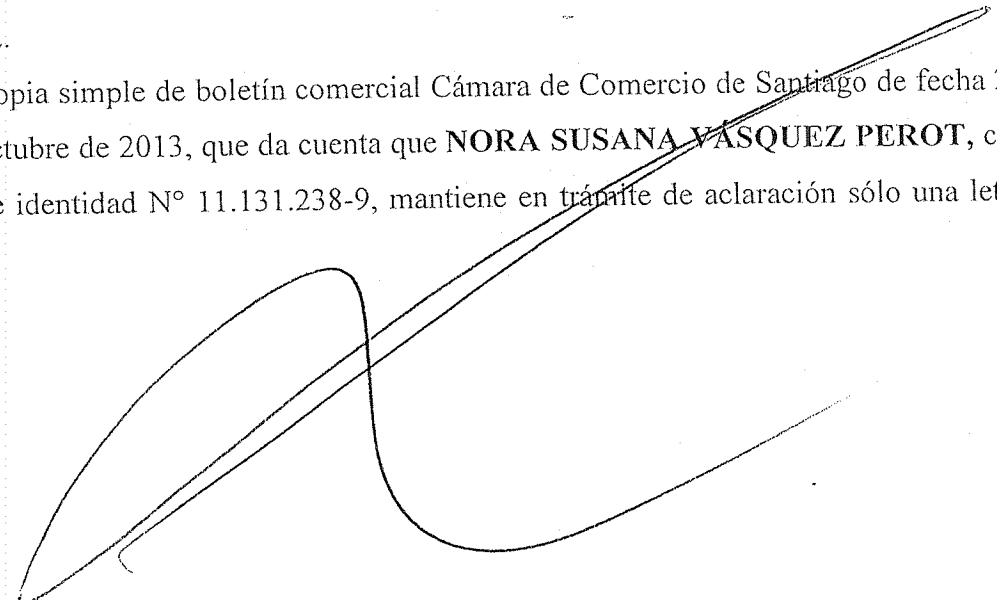
3
cédula de identidad N° 11.131.238-9, y en rebeldía de la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8.

La parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**, ratifica denuncia de fojas 1 a 7, ambas inclusive, solicitando sea acogida y se condene a la denunciada al máximo de las multas legales.

La parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, ratifica declaración indagatoria de fojas 24 y 25 y agrega: "la letra correspondiente al mes de marzo de 2012 fue pagada a mi costa y yo misma realicé el trámite para salir de los registros de Dicom, ya que la Universidad del Mar, no cumplió con esta parte del acuerdo celebrado en autos a fojas 51 a 53, ambas inclusive, además a la fecha la Universidad del Mar me sigue debiendo las letras de febrero, abril, mayo, julio, agosto y septiembre del año 20012, de las cuales la correspondiente a septiembre no se me ha informado en donde se encuentra. Con lo anterior queda claramente manifestado que al Universidad del Mar ha incumplido acuerdo suscrito entre las partes con fecha 31 de julio de dos mil trece".

PRUEBA DOCUMENTAL:

La parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, viene en ratificar los documentos de fojas 8 a 20, ambas inclusive y en este acto viene en acompañar los siguientes documentos, con citación:

1. Copia simple de dos sentencias, una de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco ROL N° 660-2010, y la otra del 2° Juzgado de Policía Local de Valparaíso ROL n° 8853-08, de fojas 60 a 75.
 2. Copia simple de letra de cambio N° 2725557, por la suma de \$ 54.166, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2012, a la orden de Universidad del Mar, aceptada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y de su respectivo protesto y depósito de pago en Euroamérica, de fojas 76 a 78.
 3. Copia simple de solicitud N° 1505978, realizada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, a Banco Falabella, de fecha 12 de septiembre de 2013, que da cuenta que Euroamérica mantiene en su poder cuatro letras aceptadas por la denunciante por un valor de \$ 54.166, cada una, de fojas 79 a 82.
 4. Copia simple de boletín comercial Cámara de Comercio de Santiago de fecha 23 de octubre de 2013, que da cuenta que **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, mantiene en trámite de aclaración sólo una letra de
- 

176 3
cambio por un valor de \$54.166, librada por Euroamérica Servicios Financieros, de fojas 83.

16.- Que a fojas 86, consta decreto del Tribunal que ordena pasen los autos para fallo.

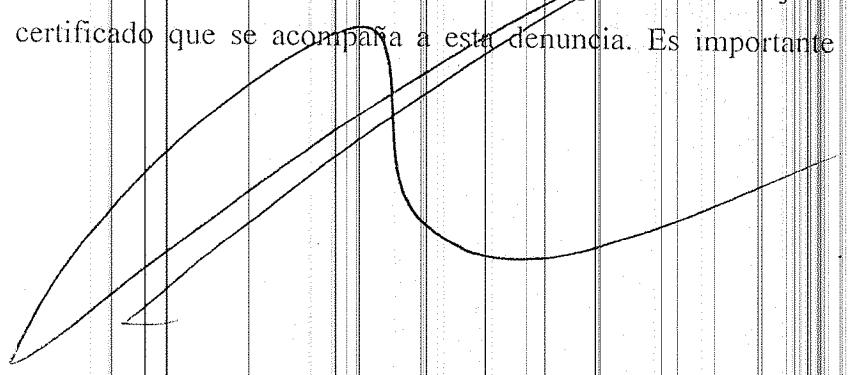
Y CONSIDERANDO:

A) En el aspecto infraccional.

PRIMERO: Que el hecho de la relación consumidor proveedor de las partes del proceso no es controvertido por lo que se establece, siendo reconocido expresamente por todas las partes del proceso.

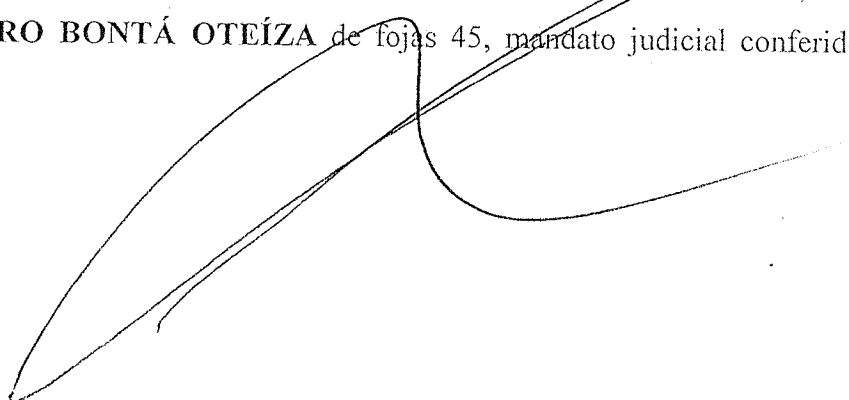
SEGUNDO: Que el hecho controvertido consiste en determinar si efectivamente la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, ha vulnerado el derecho del consumidor final **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, al realizar cesión de las letras de cambio suscritas y pagadas, con el fin de garantizar parte de los costos de la carrera profesional que cursaba en la mencionada casa de estudios, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, a Euroamerica Servicios Financieros S.A., por las que se requirió su protesto, remitiendo esta información a los registros comerciales respectivos.

TERCERO: Que atendido el mérito de autos, denuncia particular en contra de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, interpuesta por el **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante legal **RODRIGO MARTINEZ ALARCÓN**, en la que señala: "...este Servicio ha tomado conocimiento, a partir del reclamo efectuado por doña **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, que ella mantiene con la empresa denunciada un contrato de prestación de servicios educacionales respecto de la carrera Técnico en Enfermería, impartida en la sede ubicada en Av. Pajaritos N° 2897, comuna de Maipú. Las partes pactaron que la Sra. Vásquez financiaría dicha prestación de servicios mediante veinticuatro letras de cambio, las cuales se encontraba pagando en tiempo y forma, directamente a la entidad educacional, según consta en documentos que se acompañan en el tercer otrosí de esta presentación. Sin embargo, en el mes de marzo del presente año, la consumidora se percató de que la Universidad había protestado dos letras de cambio que se encontraban pagadas y, además, había informado la supuesta morosidad al Boletín Comercial, donde aparece con dos publicaciones vigentes al 5 de junio de 2012, según consta en certificado que se acompaña a esta denuncia. Es importante destacar que, en



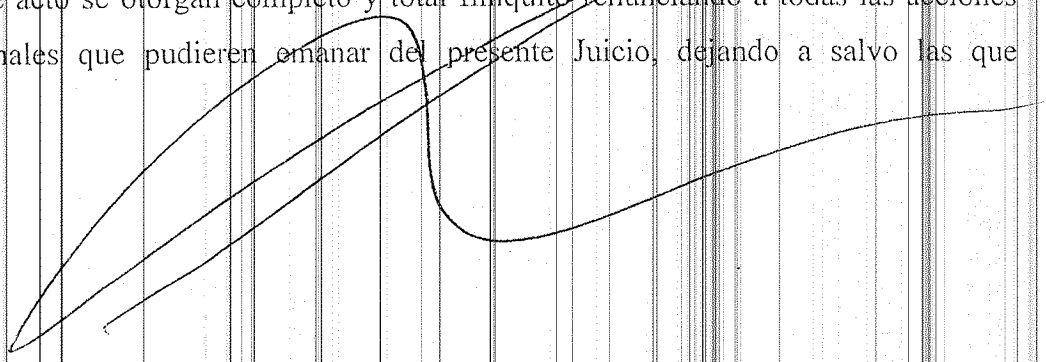
7+

dicho certificado, aparecen como fechas de protesto de los documentos mercantiles el 24 de febrero y el 26 de marzo de 2012, lo que se contradice con los comprobantes de pago de las letras correspondientes a los meses de febrero y marzo del presente año, acompañados a esta denuncia, donde consta que éstas fueron canceladas con fecha 15 de febrero y 02 de marzo de 2012, incluso antes de su fecha de vencimiento. Sobre todo, se contradice con un certificado emitido con fecha 01 de junio de 2012 por el propio Departamento de Cuentas Corrientes de la denunciada, que certifica que doña Nora Vásquez Perot de la carrera de Técnico en Enfermería se encuentra con su situación financiera al día. Ante tal situación, la consumidora concurrió el día 5 de junio de 2012 a estampar un reclamo ante este Servicio, según consta en Formulario Único de Atención de Público N° 6158775, del cual se dio el correspondiente traslado al proveedor denunciado, sin obtener respuesta alguna. De esta forma, el proveedor denunciado ha vulnerado el artículo 23 inciso 1° de la LPC, debido a que ha incurrido en una conducta negligente al informar al Boletín Comercial una morosidad inexistente según sus propios registros, provocando perjuicios a la consumidora en materia financiera...". copia simple de formulario único de atención de público N° 6158775, y de su traslado a la denunciada Universidad del Mar de fojas 10 y 11, copia simple de certificado emitido por el departamento de cuentas corrientes de la Universidad del Mar, que da cuenta que doña **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT** se encuentra con su situación financiera al día, de fecha 01 de junio de 2012 de fojas 12, copia simple de comprobantes de recaudación emitidas por la denunciada Universidad del Mar, correspondiente a los meses de febrero y marzo de 2012, que dan cuenta de protesto de letras de cambio de \$ 54.166 cada una, con fecha 24 de febrero y 26 de marzo de 2012 de fojas 13 a 15, copia simple de publicaciones vigentes boletín comercial y morosidad sistema financiero comercial, de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, de fecha 05 de junio de 2012, por no pago de letras de cambio de \$ 54.166 cada una, con fecha 24 de febrero y 26 de marzo de 2012 de fojas 16, copia simple de comprobante de recaudación Letra N° 2725555, entregada 02 de marzo de 2012 de fojas 17, copia simple de boletas N° 0960763 y 0960764, emitidas por **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8 de fojas 18 y 19, copia simple de letra de cambio N° 2725545, pagadera a la orden de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, aceptada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, en la que aparece impresa la expresión cancelada de fojas 20, declaración indagatoria de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, de fojas 24 y 25, delegación de poder de **GABRIELA MILLAQUEN URIBE**, en **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA** de fojas 45, mandato judicial conferido por la parte



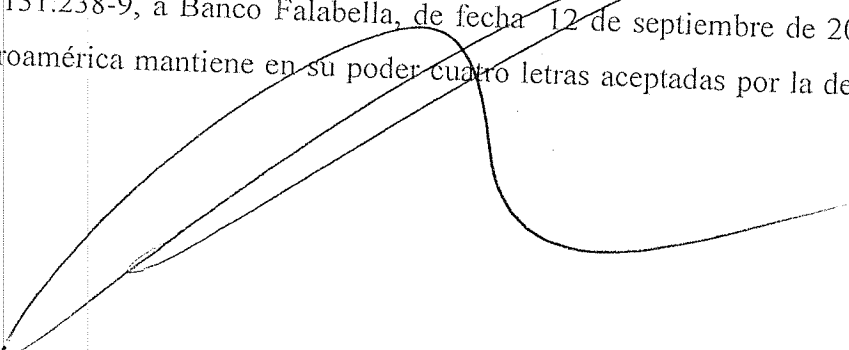
18 3

denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, a **ALFREDO FERRADA VALENZUELA** de fojas 46 a 49, delegación de poder de **ALFREDO FERRADA VALENZUELA**, conferido a **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ** de fojas 50, celebración de audiencia de comparendo de conciliación contestación y prueba con la asistencia de la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y de la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, a través de su representante judicial **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**. Llamadas las partes a conciliación, ésta se produce en los siguientes términos: La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, denunciada en autos, a título de indemnización, se obliga en ese acto a pagar a la parte denunciante de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, la suma de \$800.000 (ochocientos mil pesos), pagaderos en la siguiente forma: a) en este acto y en efectivo se hará la entrega de la suma de \$600.000 (seiscientos mil pesos), b) los \$200.000 restantes se pagarán en efectivo en una sola cuota, en dependencias de este Tribunal, el día lunes 19 de agosto de 2013, en horario de funcionamiento de este Tribunal. La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, hará en este acto devolución de 5 (cinco) letras de cambio, correspondientes a los meses de Octubre 2012 a febrero de 2013, las cuales no fueron pagadas por la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, pero que por este acto se dará por canceladas. La parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, hará devolución de 6 (seis) letras de cambio correspondientes a los meses de febrero, marzo, abril, mayo, julio y agosto de 2012, que se encuentran en poder de Euroamérica, el día 16 de septiembre de 2013, devolución que se llevará a efecto, en despacho del señor Secretario Abogado de este Tribunal, mismo plazo en que se realizará por la parte de la Universidad del Mar, la eliminación de los registros de Dicom, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9. En atención a la letra de cambio correspondiente al mes de septiembre de 2012, la parte de Universidad del Mar se obliga a proporcionar a la denunciante, información concreta y correcta del lugar en que deberá realizar el pago de la misma, información que se entregará a la denunciante, vía correo electrónico a la dirección noravasquezperot@hotmail.es, o al teléfono móvil 63606456, en el plazo de tercero día contado desde el presente acuerdo. Las partes en este acto se otorgan completo y total finiquito renunciando a todas las acciones civiles o penales que pudieren emanar del presente Juicio, dejando a salvo las que



99

devengaren del incumplimiento de la presente conciliación. La mora o simple retraso en el que incurriere la parte obligada de Universidad del Mar, facultará a la parte denunciante **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT** a solicitar a SS. el cumplimiento forzado del presente acuerdo. La parte del Servicio Nacional de Consumidor, no se opone al acuerdo suscrito, celebrado entre las partes de fojas 51 a 53, delegación de poder de **RODRIGO ANDRÉS MARTINEZ ALARCÓN**, a **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS** de fojas 58, continuación de audiencia de comparendo de conciliación contestación y prueba de fojas 85 y 86, con la asistencia de la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**, de la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y en rebeldía de la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8. La parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **JOSÉ LUIS FELIPE PISMANTE ARAOS**, ratifica denuncia de fojas 1 a 7, ambas inclusive, solicitando sea acogida y se condene a la denunciada al máximo de las multas legales. La parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, ratifica declaración indagatoria de fojas 24 y 25 y agrega: "la letra correspondiente al mes de marzo de 2012 fue pagada a mi costa y yo misma realicé el trámite para salir de los registros de Dicom, ya que la Universidad del Mar, no cumplió con esta parte del acuerdo celebrado en autos a fojas 51 a 53, ambas inclusive, además a la fecha la Universidad del Mar me sigue debiendo las letras de febrero, abril, mayo, julio, agosto y septiembre del año 2012, de las cuales la correspondiente a septiembre no se me ha informado en donde se encuentra. Con lo anterior queda claramente manifestado que al Universidad del Mar ha incumplido acuerdo suscrito entre las partes con fecha 31 de julio de dos mil trece". **PRUEBA DOCUMENTAL:** La parte de **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, viene en ratificar los documentos de fojas 8 a 20, ambas inclusive y en este acto viene en acompañar los siguientes documentos, con citación: Copia simple de dos sentencias, una de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco ROL N° 660-2010, y la otra del 2° Juzgado de Policía Local de Valparaíso ROL n° 8853-08, de fojas 60 a 75. Copia simple de letra de cambio N° 2725557, por la suma de \$ 54.166, con fecha de vencimiento 20 de marzo de 2012, a la orden de Universidad del Mar, aceptada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y de su respectivo protesto y depósito de pago en Euroamérica, de fojas 76 a 78. Copia simple de solicitud N° 1505978, realizada por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, a Banco Falabella, de fecha 12 de septiembre de 2013, que da cuenta que Euroamérica mantiene en su poder cuatro letras aceptadas por la denunciante por un valor



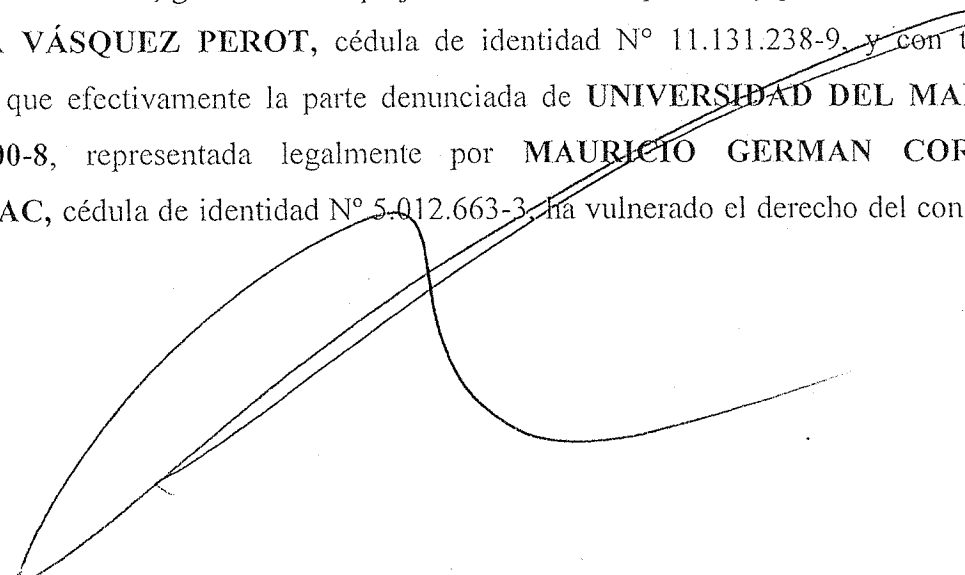
de \$ 54.166, cada una, de fojas 79 a 82. Copia simple de boletín comercial Cámara de Comercio de Santiago de fecha 23 de octubre de 2013, que da cuenta que **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, mantiene en trámite de aclaración sólo una letra de cambio por un valor de \$54.166, librada por Euroamérica Servicios Financieros, de fojas 83. Y apreciados los antecedentes de acuerdo a las reglas de la sana crítica se determina:

1.- Que respecto del hecho controvertido, esto es, determinar si la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, ha vulnerado los derechos del consumidor final **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, al realizar cesión de las letras de cambio suscritas y pagadas, con el fin de garantizar parte de los costos de la carrera profesional que cursaba en la mencionada casa de estudios, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, a Euroamerica Servicios Financieros S.A., por las que se requirió su protesto, remitiendo esta información a los registros comerciales respectivos

Que se ha probado en autos que se incluyó a **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, en el boletín comercial y morosidad sistema financiero comercial de fecha 05 de junio de 2012, por no pago de 2 letras de cambio con un valor de \$54.166 cada una, protestadas con fecha 24 de febrero y 26 de marzo de 2012, según se desprende del documento acompañado a fojas 16 de autos, que efectivamente la parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT. 71.602.400-8**, extendió certificado fechado 01 de junio de 2012, con posterioridad al día de emisión del citado boletín comercial y al protesto de las letras mencionadas, en el que señala que la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, mantiene situación financiera al día con dicha institución educacional, es decir, que no mantiene deuda alguna con la casa de estudios, según consta a fojas 12 de autos, que esto es reafirmado con los comprobantes de recaudación emitidos por la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT. 71.602.400-8**, de fojas 13 a 15, en los cuales se da cuenta de que la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, pagó a **UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT. 71.602.400-8**, letras con vencimiento 20 de febrero, 20 de marzo, 20 de abril y 20 de mayo, todas del año 2012, que el comprobante de recaudación N° 034621 de fojas 13, da cuenta específicamente de pago efectuado el día 15 de febrero de 2012 de letra con vencimiento el 20 de febrero del mismo año, que el comprobante de recaudación N° 034904 de fojas 14, da cuenta específicamente de pago realizado el día 02 de marzo de 2012 de letra con vencimiento el 20 de marzo del mismo

3

año, que los hechos así establecidos se encuentran contestes con las afirmaciones realizadas por la parte de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, a fojas 24 y 25, en cuanto a que concurrió en el mes de junio a las oficinas de Dicom, percatándose de que su nombre y cédula de identidad se encontraban publicados en dichos registros por morosidad y protesto realizados el 24 de febrero y 26 de marzo de 2012 de dos letras de cambio, en las que se señala como Banco o Librador a Euroamérica Servicios Financieros, documentos que fueron cedidos por la Universidad del Mar a esta institución financiera desconociendo los pagos realizados por la consumidora, que por estos hechos la parte consumidora de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, reclamó, sin obtener solución alguna, a la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, por medio de la parte denunciante del Servicio Nacional del Consumidor el día 05 de junio de 2012, según consta en formulario único de atención de público N° 6158775, de fojas 10, hechos por los cuales se ingresó denuncia particular ante este Tribunal el día 22 de agosto de 2012, sin que la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, solucione efectivamente los problemas generados a su consumidora final **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, que los documentos acompañados en autos por la parte denunciante del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, bajo apercibimiento de ser tenidos por reconocidos conforme a lo prescrito por el artículo 346 N° 3 del Código de Procedimiento Civil, no han sido objetados por la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, que a fojas 86 consta rebeldía de la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, de comparecer a continuación de audiencia de comparendo de contestación, conciliación y prueba decretada en autos para el día 15 de noviembre de dos mil trece, que la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, no aporta en autos medio probatorio alguno que desvirtué la denuncia de fojas 1 a 7 de autos en su contra, que resulta del todo evidente la falta de diligencia por parte de la denunciada **UNIVERSIDAD DEL MAR, RUT 71.602.400-8**, en la prestación del servicio educacional contratado con **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, al ceder letras de cambio ya pagadas por la consumidora, y su posterior inclusión por morosidad en los registros comerciales, generando un perjuicio cierto en la persona y patrimonio de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, y con todo, se concluye que efectivamente la parte denunciada de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, ha vulnerado el derecho del consumidor



final **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, al realizar cesión de las letras de cambio suscritas y pagadas, con el fin de garantizar parte de los costos de la carrera profesional que cursaba en la mencionada casa de estudios, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, a Euroamerica Servicios Financieros S.A., por las que se requirió su protesto, remitiendo esta información a los registros comerciales respectivos, causando un perjuicio en el consumidor final atribuible a su actuar negligente, infringiendo con dicha conducta lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del citado cuerpo legal.

B) En el aspecto Civil.

CUARTO: Que se tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho conciliación celebrada entre las partes del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, por si, y de **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, a través de su representante judicial **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**, de fojas 51 a 53 de autos, siendo este un equivalente jurisdiccional.

Y CON LO RELACIONADO Y TENIENDO PRESENTE, ADEMÁS, DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 14, 17, 23 Y 24 DE LA LEY N° 18.287, SE RESUELVE:

1) Que se condena a **UNIVERSIDAD DEL MAR**, Rut. 71.602.400-8, representada legalmente por **MAURICIO GERMAN CORDARO DOUGNAC**, cédula de identidad N° 5.012.663-3, o por quien detente tal calidad al momento de la notificación de la sentencia, al pago de una multa de **50 UTM (Cincuenta unidades tributarias mensuales)**, por infringir el artículos 23 de la Ley 19.496, sobre protección de los derechos de los consumidores, incurriendo en la sanción que establece el artículo 24 del citado cuerpo legal, quien ha vulnerado el derecho del consumidor final **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, al realizar cesión de las letras de cambio suscritas y pagadas, con el fin de garantizar parte de los costos de la carrera profesional que cursaba en la mencionada casa de estudios, correspondientes a los meses de febrero y marzo de 2012, a Euroamerica Servicios Financieros S.A., por las que se requirió su protesto, remitiendo esta información a los registros comerciales respectivos, causando un perjuicio en el consumidor final atribuible a su actuar negligente. Si no pagare la multa dentro de quinto día de notificado, despáchese orden de reclusión nocturna en contra del

representante legal a razón de una noche por cada quinto de Unidad Tributaria Mensual, por vía de apremio.

2) Que se ordena a **DICOM-EQUIFAX**, a través de su representante legal, en el evento de que tenga en su registros a la parte denunciante de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, sacarla de sus registros por el no pago de las letras de cambio N° 2725556, 2725557, 2725558, 2725559, 2725560 y 2725561, emitidas a la orden de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, aceptadas por **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, atendido a que consta en autos el pago de dichos instrumentos de crédito, y que a fojas 51 a 52, consta conciliación en que la parte de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, se obliga a la devolución de éstas letras de cambio, a lo cual no ha dado cumplimiento, ofíciase a **DICOM-EQUIFAX** a fin de que cumpla lo ordenado, quien deberá dar cuenta dentro de tercero día a este Tribunal bajo apercibimiento legal.

En el aspecto civil.

3) Que se tiene por aprobada en todo aquello que no sea contrario a derecho conciliación celebrada entre las partes del **SERVICIO NACIONAL DEL CONSUMIDOR**, a través de su representante judicial **ANDRÉS ALEJANDRO BONTÁ OTEÍZA**, de **NORA SUSANA VÁSQUEZ PEROT**, cédula de identidad N° 11.131.238-9, por si, y de **UNIVERSIDAD DEL MAR, Rut. 71.602.400-8**, a través de su representante judicial **ÁLVARO OTÁROLA MARTÍNEZ**, de fojas 51 a 53 de autos, siendo este un equivalente jurisdiccional.

Ofíciase al Servicio Nacional Del Consumidor.

Notifíquese, ofíciase y regístrese.

ROL: 6055-2012 hca

Dictada por **JACQUELINE GARRIDO GUAJARDO**, Jueza Titular.

Autorizado por **MAURICIO ARENAS TELLERIA**, Secretario Abogado Titular.

**TERCER JUZGADO DE POLICIA LOCAL
MAIPU**

CERTIFICO: Que la sentencia de
fojas _____ Se encuentra firme y
ejecutoriada, MAIPU _____